APF CONSTRUCTORA S.R.L.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril del año se constituyen los señores **Maximiliano Alberto Leiva**, argentino, divorciado, nacido el 26 de abril de 1981, empresario, con domicilio real en Tomás Cassettini 1361, primer piso departamento L, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, D.N.I. N° 28.803.702, CUIT Nº 20-28803702-8, **Norberto Ariel Meresman**, argentino, casado en primeras nupcias bajo el régimen de comunidad con María Florencia Pieruzzini, DNI 28.486.165, nacido el 12 de julio de 1976, empresario, con domicilio real en la calle Paroissien 1661, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, D.N.I. Nº25.390.535, CUIT Nº20-25390535-3; y **Martin Eloy da Mata**, argentino, soltero, nacido el 27 de agosto de 1975, empresario, con domicilio real en, Pelliza 2979, Olivos, partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. Nº24.836.227, CUIT Nº20-24836227-9; y dicen: **PRIMERO**: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará **"APF CONSTRUCTORA S.R.L"** y tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **SEGUNDO:** Fijación del domicilio legal: Los socios resuelven fijar la sede social en Paroissien 1661 piso 7 departamento C, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires. **TERCERO:** El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Maximiliano Alberto Leiva suscribe 100 cuotas, equivalentes a la suma de $10.000 (Pesos diez mil) e integra el 100% en efectivo o sea la suma de $10.000 (Pesos diez mil). Norberto Ariel Meresman suscribe100 cuotas, equivalentes a la suma de $10.000 (Pesos diez mil) e integra el 100% en efectivo o sea la suma de $10.000 (Pesos diez mil; Martin Eloy Da Mata suscribe100 cuotas, equivalentes a la suma de $10.000 (Pesos diez mil) e integra el 100% en efectivo o sea la suma de $10.000 (Pesos diez mil). **CUARTO:** Los socios resuelven designar como gerente con mandato por tiempo indeterminado al Sr. Martin Eloy Da Mata, argentino, soltero, nacido el 27 de agosto de 1975, empresario, con domicilio real en Pelliza 2979, Olivos, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. N°24.836.227, CUIT N° 20-24836227-9 quien acepta su cargo en la presente. Se designa para ejercer la representación legal de la Sociedad al gerente. **QUINTO:** Los socios resuelven por unanimidad autorizar a la Dra. Gisele

1)

Roxana Villanueva, con las más amplias facultades, a realizar todas las tramitaciones necesarias para obtener la inscripción del presente Contrato Social en la Inspección General de Justicia, con facultades para otorgar los instrumentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal fin, aceptar y/o rechazar las observaciones que hagan los poderes públicos intervinientes e incluso resolver modificaciones exigidas al texto del Contrato Social, siempre que guarden alguna relación con dichas observaciones o sean consecuencia obligada u opcional de nuevas disposiciones que se dicten sobre sociedades de responsabilidad limitada o aplicables a las mismas; acompañar y desglosar documentación; firmar avisos de constitución; depositar y retirar los fondos a que se refiere el Artículo 149 de la Ley 19.550 y rubricar los libros sociales y contables de la Sociedad que sean necesarios. Asimismo, se establece que la sociedad queda autorizada para realizar válida y originariamente, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto social y muy especialmente a lo relativo al otorgamiento de poderes bancarios y de administración, de conformidad con lo previsto por el Artículo 183 de la Ley 19.550. Asimismo a realizar todas las tramitaciones necesarias para obtener el CUIT (Código Único de Identificación Tributaria) de la Sociedad y todas las inscripciones de la Sociedad que sean necesarias ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (DGI), Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires, y Direcciones Provinciales de Rentas. En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. **SEXTO:** La Sociedad se regirá por las cláusulas contenidas en el siguiente Contrato Social:----------

ARTICULO 1º: Denominación y domicilio social. La sociedad se denomina **APF CONSTRUCTORA S.R.L.** y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los gerentes fijarán la dirección de la sede social, pudiendo cambiarla cuantas veces crean conveniente, inscribiendo dicha dirección y sus variaciones ante la autoridad de contralor pertinente. ----------

ARTICULO 2º: Plazo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ----------

2)

ARTICULO 3º: Objeto social. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Constructora e Inmobiliaria: Comprar, vender, arrendar, permutar y/o construir inmuebles, sean estos para uso industrial y/o comercial y/o para viviendas, countries, club de campo o similares, ya sea en zonas urbanas o rurales. b) Obras Civiles: Refaccionar, remodelar, efectuar mejoras, análisis técnicos, realizar instalaciones eléctricas y de redes, tendidos de cables, montajes de estructuras, equipar y decorar inmuebles y cualquier tipo de espacio en general. Demolición, Reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales y de obras de infraestructura. Pavimentación, reparación de calles, caminos y veredas. c) Decoración: equipamiento de todo tipo de inmuebles y cualquier tipo de espacio en general. Se deja expresa constancia que las obras serán realizadas por intermedio de profesionales con título habilitante al efecto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Social. ----------

ARTICULO 4º: Capital social. El capital social es de $30.000 (Pesos treinta mil), representado por 300 (trescientas) cuotas de $100 (Pesos) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. ----------

ARTICULO 5º: Órgano de administración y representación. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los gerentes en forma individual e indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de La Nación. Cada gerente deberá depositar las sumas de dinero que fija la Resolución 7/2015 de la Inspección General de Justicia o norma que la reemplace, en garantía del desempeño de sus funciones, en un banco, a nombre de la sociedad o contratar fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad conforme a lo preceptuado por la Resolución 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o la normativa que la reemplace. ----------

ARTICULO 6º: Reuniones de Socios. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses en la sede social, cuando cualquiera de ellos lo pida.

3)

previa citación al último domicilio comunicado por el socio a la sociedad. La citación será cursada por el gerente con quince días de anticipación a la fecha de la Reunión. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la ley 19.550.

ARTICULO 7º: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. El que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará a los otros socios en el último domicilio denunciado por estos a la sociedad, quienes se pronunciarán dentro del plazo de quince días. Dentro el plazo fijado deberán formular su oposición, caso contrario se tendrá por acordada la conformidad. Si se formulare oposición, el socio puede ocurrir ante el Juez de domicilio, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si no existieren justas causas de oposición. Si se juzgare infundada la oposición, los socios pueden optar por adquirir las cuotas dentro de diez días de notificados. Si mas de uno ejerce esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible, por sorteo. Para el ejercicio del derecho de preferencia cualquiera de los socios puede impugnar el precio de las cuotas al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose el resultado a pericia judicial. El valor fijado por la tasación será obligatorio, salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta o menor que el ofrecido por los impugnantes, computándose estos precios en moneda constante.----------

ARTICULO 8º: Fallecimiento. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes socios podrán optar por incorporar los herederos del socio fallecido, conforme a lo preceptuado por el artículo 155 de la ley 19.550, o bien adquirir las cuotas del socio fallecido. El valor de las cuotas sociales se fijara mediante un balance especial realizado a la fecha de fallecimiento, debiendo computarse los muebles y útiles al valor de compra en plaza, adicionando al importe que arroje el alance, el valor llave del negocio. El haber así resultante será abonado en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas con mas el interés vigente a esa fecha sobre saldos.----------

ARTICULO 9º: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedará comprendida en el Artículo 158 de la Ley 19.550, segunda parte, la asamblea o reunión de socios deberá elegir un síndico titular y un síndico suplente, con mandato por un ejercicio. ----------

4)

ARTICULO 10º: Cierre ejercicio social. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, y serán puestos a disposición de los socios con 15 (quince) días de anticipación como mínimo, a su consideración. ----------

ARTICULO 11º: Distribución de utilidades. Las utilidades realizadas y liquidas se destinarán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los Gerentes; c) El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. ----------

ARTICULO 12º: Liquidación: La liquidación puede ser efectuada por el/los gerente/s o por el liquidador o liquidadores designados por los socios por mayoría, bajo la vigilancia del síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado. ----------

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. ----------
ENTREGA VEAS 20-24336227-9 "VALE".

Maximiliano Alberto Leiva
Por Si

Norberto Ariel Meresman
Por Si

Martín Eloy da Mata
Por Si

COPIA IGJ

FOLIO 32

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS en el Acta FOLIO 776. y ANEXO Nº FCO2884694.
06 Abril 2018.

5)

FOLIO 33

014515776

06 Abril 2018 [illegible] de escribano

Titular del Registro Notarial 1747 de la Ciudad de Buenos Aires.-

Firmas.— [illegible] que obra/n en [illegible]

[illegible] esta hoja, [illegible] certificación se [illegible] por ACTA número 196.- del LIBRO catorce (14) [illegible] son puesta/s en presencia por la/s persona/s [illegible] de identidad y [illegible] de edad se indican:

Maximiliano Alberto LEIVA con documento nacional de identidad 28.803. 702; Norberto Ariel MERESMAN con documento nacional de identidad 25. 390.636; y Martin Eloy de MATA con documento nacional de identidad 24. 836.227, quienes justifican sus identidades mediante la exhibición de los documentos relacionados que en fotocopias archivo, en tenor de lo dispuesto por el Artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, así como que intervienen en ejercicio de sus propios derechos. **DECLARAN** que conocen el contenido y alcance de la Disposición de la U.I.F. 11/2011 y sus modificatorias; lo establecido en el listado del artículo 1º de la misma y sus modificatorias como así también declaran que no están alcanzados y no se encuentran comprendidos en la nómina de personas expuestas políticamente; y agregan que no revisten el carácter de sujetos obligados conforme la normativa de la Unidad Información Financiera.- La presente certificación corresponde a: *Constitución de S.R.L. "APF CONSTRUCTORA S.R.L."*.- Se utilizó el Sello de Actuación Notarial F014515776 y Anexo F002884694.- Conste.-

COPIA (GU)

6)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Número Correlativo IGJ: 1927300 **Cuit:** 30716072637

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: APF CONSTRUCTORA

Número de Trámite: 7880250 URGENTE

Código de Trámite	**Descripción**
01292	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: -

y/o instrumentos privados: 06/04/2018-

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 7294 **del Libro:** 155

tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 21 de junio de 2018

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

7880250.I001

0810009

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS en el sello de Reproducciones N° TO1862206B.-
Bs. As., 27 de junio 2018.-

LILIANA P. REPETTO
Matrícula N° 2933

4)

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 018622068

Buenos Aires, 27 de Junio de 2018

En mi carácter de escribano **Titular del Registro Notarial 1747 de esta Ciudad.-**

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **siete (07).**

foja/s. que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.